



VSC-PARP-037-2023

ESTADO No. PARP-037-2023

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, a lo dispuesto en la Resolución 363 del 17 de junio de 2019, y Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **23 de MAYO de 2023**.

| MODALIDAD | EXPEDIENTE | TITULAR | FECHA | ACTO | RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO** |
|-----------------------|------------|--|------------|------|--|
| CONTRATO DE CONCESIÓN | IE7-14541 | EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S. | 19/05/2023 | 126 | <p>DISPOSICIONES</p> <p>Que, una vez verificado el expediente digital del título minero IE7-14541, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. DAR VIABILIDAD jurídica y técnica al trámite de Devolución de Áreas presentada dentro del Contrato de Concesión No. IE7-14541, mediante radicado No. 20221002192392 del 13 de diciembre de 2022, complementado con radicado No. 20231002295352 del 22 de febrero de 2023, bajo las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none">• ÁREA A RETENER: El área resultante de la devolución producto del estudio realizado por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación – VCT de la Agencia Nacional de Minería para el Contrato de Concesión No. IE7-14541, es de 887,5585 HECTÁREAS, distribuidas en una (1) zona, con 63 vértices, el área a retener corresponde al 90,47 % de la alinderación total. |



| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <ul style="list-style-type: none">• LOCALIZACIÓN DEL ÁREA A RETENER: El área resultante de la devolución de área del Contrato de Concesión No. IE7-14541, se encuentra localizada en los Municipios de LA LLANADA Y SAMANIEGO, departamento de Nariño, se superpone parcialmente con ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - CONCERTACIÓN MUNICIPIO LA LLANADA; parcialmente con capa Andino Pacífica, Resolución 1987 y parcialmente con Ley segunda Resolución Zonificación: Resolución 1926 de 2013. Información Minambiente a septiembre 2021.• ÁREA A DEVOLVER: El área a devolver producto de estudio realizado por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación – VCT de la Agencia Nacional de Minería para el Contrato de Concesión No. IE7-14541, es de 93,5185 HECTÁREAS, distribuidas en una (1) zona con 54 vértices y corresponde al 9,53 % de la alinderación total, dentro del cual se identifica, capa superpuesta de Paramo delimitado Chiles Cumbal RESOLUCIÓN 1398 DEL 25/07/2018 y capa Andino Pacífica Resolución 1987.• LOCALIZACIÓN DEL ÁREA A DEVOLVER: El área a devolver del Contrato de Concesión No. IE7-14541, se encuentra localizada en el Municipio de LA LLANADA DEPARTAMENTO DE NARIÑO.• ÁREA EXCLUSIÓN: Realizada la verificación, el área a retener relacionada como zona de exclusión producto de estudio realizado por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación – VCT de la Agencia Nacional de Minería para el Contrato de Concesión No. IE7-14541, es de 100,4910 HECTÁREAS, distribuidas una (1) zona, con 10 vértices, ubicado en el municipio de LA LLANADA DEPARTAMENTO DE NARIÑO, no se considera ÁREA SUSCEPTIBLE A RETENER dentro del título IE7-14541, pues lo constituye el Contrato de Concesión 16032.• MINERALES DEL CONTRATO DE CONCESIÓN: Teniendo en cuenta lo establecido en el Registro Minero Nacional del Contrato de Concesión No. IE7-14541, los minerales son: MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE MOLIBDENO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, |
|--|--|--|--|--|--|



| | | | | |
|--|--|--|--|---|
| | | | | <p>OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLOMO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ZINC Y SUS CONCENTRADOS.</p> <p>Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 4.1. del Concepto Técnico Par Pasto No. 083 del 25 de abril de 2023.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. REMITIR mediante memorando interno a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, el Concepto Técnico Par Pasto No. 083 del 25 de abril de 2023 y el presente auto de trámite, para elaboración y suscripción del OTROSÍ a la Minuta del Contrato de Concesión en virtud de lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.2. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. IE7-14541, que realizada la consulta en el visor geográfico del Sistema de Gestión Minera Anna Minería se evidenció que el área retenida del título minero presenta las siguientes superposiciones:<ul style="list-style-type: none">- SUPERPOSICIÓN PARCIAL con Reserva Forestal Ley Segunda Resolución Zonificación: Resolución 1926 de 2013, información Minambiente a septiembre 2021.- SUPERPOSICIÓN PARCIAL con Capa Andino Pacífica Resolución 1987.- SUPERPOSICIÓN PARCIAL con área informativa susceptible de actividad minera - concertación municipio La LlanadaLo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico Par Pasto No. 083 del 25 de abril de 2023.3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Par Pasto No. 083 del 25 de abril de 2023.4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. |
|--|--|--|--|---|



| | | | | | |
|-----------------------|-----------|--|------------|-----|--|
| | | | | | <p>5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | KBR-15221 | GERMÁN NAZARENO BETANCOURT PANTOJA, ABELARDO DE JESÚS ORTIZ ZAMBRANO | 19/05/2023 | 127 | <p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero KBR-15221, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. KBR-15221, que se encuentra incurso en la CAUSAS DE CADUCIDAD establecida en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y en la cláusula decima séptima del contrato de concesión, referidas a “...suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos...”, por cuanto de conformidad con lo señalado en la comunicación 20231002426452 del 10 de mayo de 2023, ha dispuesto a dar suspensión unilateral a las actividades de explotación minera, sin contar con acto administrativo ejecutoriado y en firme que autorice la suspensión temporal de obligaciones (artículo 52 de la Ley 685 de 2001), o la suspensión de actividades (artículo 54 ibidem). Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa y/o formule su defensa respaldada en las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR al titular minero del Contrato de Concesión No. KBR-15221, para que dentro del mes (01) siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice los ajustes a la solicitud radicado No. 20231002426452 del 10 de mayo de 2023, so pena de entender desistido el trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015:</p> <ul style="list-style-type: none">- Aclare de manera expresa cual es el motivo de su solicitud, si se trata de una suspensión temporal de obligaciones (artículo 52 de la Ley 685 de 2001), o de una suspensión de actividades (artículo 54 ibidem); o de una modificación del Programa de Trabajos y Obras (PTO). |



| | | | | |
|--|--|--|--|---|
| | | | | <ul style="list-style-type: none">- En cualquiera de los casos, deberá allegar las pruebas que acrediten ya sea la ocurrencia de eventos de fuerza mayor o caso fortuito para el caso de la suspensión temporal de obligaciones, o las circunstancias transitorias de orden técnico o económico tratándose de una solicitud de suspensión de actividades.- Informe detallada y razonablemente el lapso estimado en el cual las circunstancias de disminución de la producción permanecerán en el tiempo, señalando además las actividades que se compromete o está abocado a realizar a efectos de superar o subsanar esas circunstancias, en caso de que las mismas se encuentren bajo su control. <p>Se reitera al titular minero que <u>si transcurrido el plazo concedido los documentos y /o la información requerida no es entregada a esta Agencia se entenderá que ha desistido de trámite; salvo que antes de su vencimiento solicite prórroga hasta por un término igual para su cumplimiento.</u></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. KBR-15221, cuenta con Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado por la Autoridad Minera, mediante Auto Par Pasto No. 287 del 21 de mayo de 2014, notificado en estado jurídico No. PARP-040-14 del 28 de mayo de 2014.2. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. KBR-15221, cuenta con Licencia Ambiental autorizada por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA, mediante Resolución No. 0695 del 06 de junio de 2018.3. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. KBR-15221, que de conformidad con lo establecido en el artículo 5º de la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020, como quiera que se trata de un proyecto de Pequeña Minería, deberá presentar la actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO) máximo hasta el 31 de diciembre de 2023, para lo cual deberá tener en cuenta lo dispuesto en la Ley 1955 de 2019, artículo 328 y, las Resoluciones No. 299 de 2019, y 100 de 2020, por medio de las cuales se dispone lo permitente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro |
|--|--|--|--|---|



| | | | | | |
|-----------------------|------------|---------------------------------|------------|-----|--|
| | | | | | <p>Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO.</p> <p>4. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. KBR-15221, que por el presente acto administrativo se da respuesta a la comunicación No. 20231002426452 del 10 de mayo de 2023.</p> <p>5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo–, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | IHG-11282X | SERGIO EDMUNDO CAICEDO HINCAPIÉ | 19/05/2023 | 128 | <p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IHG-11282X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>IMPROBACIONES</p> <p>1. NO REPONER el Auto Par Pasto No. 068 del 21 de marzo de 2023, notificado en estado jurídico No. PARP-017-2023 del 22 de marzo de 2023, con base en el recurso de reposición No. 20231002363922 del 05 de abril de 2023, formulado por el señor SERGIO EDMUNDO CAICEDO HINCAPIÉ, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. IHG-11282X, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>2. CONFIRMAR en su integridad las decisiones contenidas en el Auto Par Pasto No. 068 del 21 de marzo de 2023, notificado en estado jurídico No. PARP-017-2023 del 22 de marzo de 2023,</p> |



| | | | | |
|--|--|--|--|--|
| | | | | <p>expedida dentro del Contrato de Concesión Minera No. IHG-11282X, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>3. DECLARAR la IMPROCEDENCIA del RECURSO DE APELACIÓN formulado en subsidio del Recurso de Reposición mediante escrito radicado bajo el número 20231002363922 del 05 de abril de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que a través del presente acto se acoge la Evaluación Plan de Gestión Social No. VSCPAP-008 del 17 de marzo de 2023.</p> <p>2. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. IHG-11282X, cuenta Programa de Trabajos y Obras (PTO), aprobado por la Autoridad Minera con Auto Par Pasto No. 090 del 17 de marzo de 2017, notificado en estado jurídico No. PAPP-006-17 del 03 de mayo de 2017.</p> <p>3. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. IHG-11282X cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO, mediante Resolución No. 799 del 11 de julio de 2017.</p> <p>4. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. IHG-11282X que de conformidad con lo establecido en el artículo 5º de la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020, como quiera que se trata de un proyecto de Pequeña Minería, deberá presentar la actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO) máximo hasta el 31 de diciembre de 2023, para lo cual deberá tener en cuenta lo dispuesto en la Ley 1955 de 2019, artículo 328 y, las Resoluciones No. 299 de 2019, y 100 de 2020, por medio de las cuales se dispone lo permitiente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO.</p> |
|--|--|--|--|--|



| | | | | | |
|-----------------------|-----------|----------------------------------|------------|------------|--|
| | | | | | 5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | LFF-10581 | ELVIA NELLY BENAVIDES VILLARREAL | 19/05/2023 | 129 | DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero LFF-10581 , se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: IMPROBACIONES 1. NO REPONER el Auto Par Pasto No. 066 del 17 de marzo de 2023 , notificado en estado jurídico No. PARP-016-2023 del 21 de marzo de 2023, con base en el recurso de reposición No. 20231002363372 del 04 de abril de 2023 , formulado por la señora ELVIA NELLY BENAVIDES VILLARREAL , en su condición de titular del Contrato de Concesión No. LFF-10581 , por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo. 2. CONFIRMAR en su integridad las decisiones contenidas en el Auto Par Pasto No. 066 del 17 de marzo de 2023 , notificado en estado jurídico No. PARP-016-2023 del 21 de marzo de 2023, expedida dentro del Contrato de Concesión Minera No. LFF-10581 , por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo. 3. DECLARAR la IMPROCEDENCIA del RECURSO DE APELACIÓN formulado en subsidio del Recurso de Reposición mediante escrito radicado bajo el número 20231002363372 del 04 de abril de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. LFF-10581 , cuenta Programa de Trabajos y Obras (PTO), aprobado por la Autoridad Minera con Auto Par Pasto No. 251 del 18 de septiembre de 2017 , notificado en estado jurídico No. PARP-013-17 de 19 de septiembre de 2017. |



| | | | | | |
|----------------------------------|---------|---------------------------------|------------|------------|--|
| | | | | | <p>2. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. LFF-10581 cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO, mediante Resolución No. 230 de 19 de febrero de 2018.</p> <p>3. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. LFF-10581 que de conformidad con lo establecido en el artículo 5º de la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020, como quiera que se trata de un proyecto de Pequeña Minería, deberá presentar la actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO) máximo hasta el 31 de diciembre de 2023, para lo cual deberá tener en cuenta lo dispuesto en la Ley 1955 de 2019, artículo 328 y, las Resoluciones No. 299 de 2019, y 100 de 2020, por medio de las cuales se dispone lo permitente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO.</p> <p>4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> |
| LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN | 0360-52 | MARIA ESTHER URBANO DE CASTILLO | 19/05/2023 | 130 | <p>DISPOSICIONES</p> <p>Que, una vez verificado el expediente digital del título minero 0360-52, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>IMPROBACIONES</p> <p>1. NO APROBAR la Actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), presentado dentro de la Licencia Especial de Explotación No. 0360-52 mediante radicado No. 20211001400592, del 09 de septiembre de 2021, y complementada mediante radicados No. 20221001641712 del 15 de enero de 2022 y 20221001974422 del 19 de julio de 2022, lo anterior de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con Concepto Técnico GET No.</p> |



044 del 13 de abril de 2023, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.

REQUERIMIENTOS

1. REQUERIR como consecuencia de lo anterior, al titular de la Licencia Especial de Explotación No. **036052**, para que bajo **APREMIO DE MULTA** con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, allegue los ajustes y correcciones a la Actualización del Programa de Trabajos e Inversiones - PTI, presentado para evaluación mediante radicado No. **20211001400592, del 09 de septiembre de 2021**, y complementada mediante radicado No. **20221001641712 del 15 de enero de 2022 y 20221001974422 del 19 de julio de 2022**, tal como lo indica el **Concepto Técnico GET No. 044 del 13 de abril de 2023**, en su numerales 3.3.1 y 3.3.2, en los siguientes aspectos:

En cuanto a la Estimación de Recursos Minerales:

- Se reitera al titular, presentar el plano del Modelo Geológico Conceptual – Bloque diagrama, con sus respectivas formaciones, descripción litológica, estructuras y buzamientos, como también anexar el plano de estimación y categorización de los recursos mineros inferidos, indicados y medidos. De acuerdo a lo estipulado en la Resolución 40600 de 2015, para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería.
- Se reitera presentar el plano del Modelo Hidrogeológico Conceptual (Bloque diagrama). De acuerdo a lo estipulado en la Resolución 40600 de 2015, para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería.
- Se reitera al titular allegar las tablas de datos de las discontinuidades tomadas en campo.
- Se reitera presentar los análisis de las posibles fallas que se pueden presentar en los taludes de explotación, ya sea en cuñas, planares o por volcamiento.

En cuanto a la Estimación de Reservas Minerales:

a. Factor modificador minero



| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <ul style="list-style-type: none">- Se debe presentar el plano con la secuencia anual de explotación, en coordenadas geográficas Magna Sirgas.- Se debe presentar el cronograma, indicando: i. Actividades, de acuerdo a las labores de desarrollo, preparación y explotación. ii. Requerimiento de personal. iii. Cantidades de obra. iv. Rendimientos. v. Periodos de tiempo.- Se debe aclarar si la fuerza normal de trabajo, la constituyen dos personas o por el contrario se requieren más personal para el desarrollo del proyecto minero y Presentar el organigrama de la empresa.- Se debe presentar el volumen de estériles que se proyecta extraer anualmente y presentar el lugar depositación. <p>b. Factor modificador de Procesamiento</p> <ul style="list-style-type: none">- Debe presentar y clasificar los materiales de construcción, de acuerdo a la clasificación realizada por la UPME y por los cuales se liquidan las contraprestaciones económicas. <p>c. Factor modificador Infraestructura</p> <ul style="list-style-type: none">- Se debe presentar el plano actualizado, con la ubicación de la infraestructura requerida para la ejecución del proyecto minero, en coordenadas geográficas Magna Sirgas. <p>d. Factor modificador de mercados</p> <ul style="list-style-type: none">- Se debe presentar el estudio de mercados donde se analice: i. factibilidad del proyecto según su magnitud. ii. Tendencias y proyecciones del mercado interno (local y regional) y mercado externo (nacional e internacional). iii. Estimación de oferta y demanda. iii. Requisitos de calidad. iv. Estimación de precios y ventas. vi. Estrategia de comercialización. <p>e. Factor modificador Económico:</p> <ul style="list-style-type: none">- Se debe presentar la información económica soportada de las Inversiones realizadas y activos existentes, proyección de inversiones durante la vida útil del proyecto, análisis de costos de capital y de operación, cálculos de costos unitarios y costos totales de producción, flujos de |
|--|--|--|--|--|---|



| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>caja, valor presente neto (VPN), tasa interna de retorno (TIR). Esta información se debe proyectar para la vida útil de la Licencia de explotación.</p> <p>f. Facto modificador legal</p> <ul style="list-style-type: none">- La titular de la Licencia de Explotación, debe, aclarar si se necesita constituir servidumbre minera para el desarrollo del proyecto minero, teniendo en cuenta que mediante Concepto Técnico PARP No 124 de fecha 01 de abril de 2022, se indica, que el campamento se encuentra por fuera del área del polígono concesionado. <p>g. Factor modificador ambiental</p> <ul style="list-style-type: none">- Se debe presentar el plan de recuperación geomorfológica y paisajística del sistema alterado, donde se indique: Actividades a desarrollar, responsables e inversiones a realizar, las cuales deben incluirse en la información financiera.- Se debe presentar el Plan de Cierre y Abandono de los Montajes, en el cual se presente: Actividades a desarrollar, considerando la estabilidad física, estabilidad química, uso posterior del suelo, desmantelamiento de infraestructura y equipos, manejo y control de agua, responsables e inversiones a realizar, las cuales deben incluirse en la información financiera. <p>h. Factor modificador social</p> <ul style="list-style-type: none">- Debe presentar las actividades sociales proyectadas o realizadas para la comunidad del área de influencia del proyecto minero, incluir las inversiones realizadas o por realizar y que estén dentro de la evaluación financiera. <p>i. Categorización de Reservas Minerales</p> <ul style="list-style-type: none">- Se debe presentar el análisis detallado y /o el complemento de cada uno de los factores modificadores, explicando detalladamente como impactan en la conversión de los recursos minerales a reservas minerales, además de describir y soportar la metodología usada para la |
|--|--|--|--|--|--|



| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>estimación y categorización. Tener en cuenta que, para la estimación tanto de los recursos, como la estimación de reservas, solo pueden estar incluidos los minerales de interés que están definidos en la clasificación de la UPME. Así mismo, en la estimación de reservas se debe incluir para cada mineral, la categoría de la reserva, la calidad y volumen con sus unidades.</p> <ul style="list-style-type: none">- Se debe presentar la fecha de estimación de las reservas minerales.- Se presentar el plano con la distribución de las reservas minerales. <p>j. Producción y Vida Útil del Proyecto</p> <ul style="list-style-type: none">- Se debe presentar la producción, para los años que le quedan de vida útil al proyecto minero, considerando que en el documento allegado se presenta la producción discriminada desde el año 2021 hasta el año 2025, sin embargo, se debe tener en cuenta que la producción para los periodos 2021-2022 y 2022-2023, ya está en agotamiento.- Se debe presentar la producción para los materiales de construcción de acuerdo a la clasificación de la UPME y discriminar los volúmenes anualmente. <p>Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior sin perjuicio de que, si vencido el plazo concedido el titular minero no allega el complemento solicitado, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, y se entenderá a que ha desistido tácitamente del trámite, generándose por tanto la obligación del titular minero de presentar nuevamente la Actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI). Una vez se cuente con la Estimación del Recursos definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizarán los requerimientos a que haya lugar.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> |
|--|--|--|--|--|--|



| | | | | |
|--|--|--|--|---|
| | | | | <ol style="list-style-type: none">1. RECORDAR al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 0360-52, que la actualización Programa de Trabajos e Inversiones – PTI deberá estar conforme a lo dispuesto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019, y las Resoluciones No. 299 de 2018 y No. 100 de 2020, por medio de las cuales se dispone lo permitente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO.2. INFORMAR que una vez revisado el visor geográfico de la plataforma digital AnnA Minería, NO se evidenció superposición con zonas de exclusión y/o restricción minera.3. INFORMAR al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 0360-52, que a partir del 1º de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo con lo previsto en la Resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018.4. INFORMAR que la Licencia Especial de Explotación No. 0360-52, cuenta con Instrumento Ambiental aprobado por Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO, mediante Resolución No. 327 del 06 de julio de 1999.5. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico GET No. 044 del 13 de abril de 2023.6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. |
|--|--|--|--|---|



(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.
(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **23 de MAYO de 2023**, siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


CARMEN HELENA PATINO BURBANO
Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto

Elaborado: Evelyn Gabriela Arteaga Moreno – Contratista PARP